



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 691 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 NOV. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por doña Elva **CHOCLOTE** Guevara Viuda de Bartra, con Hoja de Ruta Nº 013335, de fecha 14 de julio de 2010; y Hoja de Ruta Nº 025776 de fecha 11 de octubre del 2013, el Informe Técnico Legal Nº 548-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-EAVO, del día 04 de Noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ELVA CHOCLOTE GUEVARA Y REYMERT BARTRA VASQUEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01025110 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 14 de julio de 2010, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, a **REYMERT BARTRA VASQUEZ y ELVA CHOCLOTE GUEVARA**, siendo esta ultima quien se apersonara al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta Nº 013335, de fecha 14 de julio de 2010, señalando que, su esposo antes mencionado ha fallecido debido a un problema de un infarto con fecha 06 de diciembre del 2009. Así mismo señala que no había podido efectuar posesión del predio sub materia, debido a la invasión del predio por parte de terceros, además que nunca se pudo ejercer derecho de propiedad del predio, y que resulta imposible fijar residencia habitual en el predio pues no tenía servicios básicos. Siendo que la administración dio respuesta al referido documento mediante la Carta Nº 326-2013-GRC/GA-



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OGP/JPECYPPNP de fecha 27 de setiembre del año en curso, mediante la cual se requiere a la recurrente cumpla con acreditar la muerte de su esposo también adjudicatario, así como acreditar la recurrente su calidad de heredera de su fallecido cónyuge, habiendo cumplido la recurrente con lo requerido mediante Hoja de Ruta N° 0257796 de fecha 11 de octubre del 2013, teniéndose a la persona con interés legítimo sobre el predio;

Que por las razones antes expuestas, se procede al análisis de los argumentos y los medios de prueba anexados, por la recurrente, verificándose el incumplimiento por parte de la misma, respecto de las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, de lo que se colige que al no poder desvirtuar dicho incumplimiento, se configura la causal de resolución contractual, establecida en el inciso E), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 05 de octubre del 2011, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la administrada no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con doña **ELVA CHOCLOTE GUEVARA** y de don **REYMERT BARTRA VASQUEZ (cónyuge fallecido)** respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01025110 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Roxolana Cuya Coronado
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)